

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 26 de noviembre de 2021

PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	YENNY MARCELA FRANCO OSORIO, menor representada por su padre CARLOS ARIEL FRANCO ORREGO
DEMANDADOS:	HERNÁN OSORIO OSORIO Y HEREDEROS DE ALDEMAR OSORIO OSORIO
RADICADO:	17013310300120210005300
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifefizecloud.com/12656946

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia tendiente a continuar su trámite.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día diecinueve (19) de enero del año 2022 a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer los apoderados judiciales que representan a las partes, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que en el encabezado de este auto se incorpora por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor y las acompañadas con el pronunciamiento a las excepciones de mérito intercaladas por la parte oponente.

B. TESTIMONIAL: Para que declaren sobre el numeral 2 del escrito subsanatorio de la demanda que se encuentra en el anexo 10 del expediente digital, se recepcionará el testimonio de **YOLANDA LOTERO, MARÍA LUSERVA LÓPEZ LOAIZA Y RUBIELA GRISALE SBEDOYA**. La parte actora debe procurar la asistencia de sus testigos de manera virtual (Art. 78, num.11 C.G.P).

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los arrimados con la réplica demandatoria tanto por la parte pasiva como el tercero en reivindicación.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el señor **CARLOS ARIEL FRANCO ORREGO**, en representación de su menor hija **YENNY MARCELA FRANCO OSORIO**, el cual le será formulado por la parte contradictora.

PRUEBA NEGADAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- Se niega decretar la prueba con marcadores genéticos por ser un medio suasorio impertinente en esta clase de procesos. Dicha prueba solo es viable en acciones de impugnación e investigación de paternidad o maternidad.

- Se niega decretar la prueba testimonial implorada de las testigos **LUZ ADRIANA OSORIO RAMÍREZ Y MARÍA MAGNOLIA GALLEGO HENAO**, por no haberse dicho el objeto puntual de la misma como lo exige el artículo 212 de la Obra General del Proceso.

La declaración de la señora **MARIA VERÓNICA LOPEZ AGUIRRE**, se niega, porque jamás puede declarar sobre la fecha real de nacimiento y otros aspectos de la causante **CLAUDIA YANETH OSORIO OSORIO**. Para el efecto se debió haber alegado la falsedad del respectivo registro civil.

Notifíquese y Cúmplase



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **165** del **29** de **NOVIEMBRE** de **2021**

MARCO TULLIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

aga

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**605c244ae02151e2420d7be62ba2e4ac16a843b7b4cd42b2a129e9
e26299a72d**

Documento generado en 26/11/2021 02:41:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**